

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno
(2.021)

| | |
|-----------------------|---------------------------------------|
| Interlocutorio | No. 613 |
| Proceso | Deslinde y Amojonamiento |
| Demandante | SMV Investments Colombia S.A.S. |
| Demandado | Mauricio Galarza Jaramillo |
| Radicado | 05679 40 89 001 2021 00153 00 |
| Asunto | Admite demanda – ordena emplazamiento |

Comoquiera que la demandante dentro del término legal, cumplió con los requisitos exigidos mediante auto del 20 de mayo de 2021 y que además el nuevo escrito de demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 82,84, 401 del Código General del Proceso, se avocará el conocimiento del presente proceso especial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda especial de deslinde y amojonamiento promovida por SMV Investments Colombia S.A.S., identificada con N.I.T. 901.182.631, en contra de Mauricio Galarza Jaramillo identificado con C.C. 10.223.789

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 400 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite especial de deslinde y amojonamiento de menor cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble propiedad de la demandante.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, conforme lo estipulado en los artículos 291 a 293 del C. G, del P. o el Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado por el término de tres (3) días, para cuyos efectos se les entregará copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Atendiendo que la parte actora afirma bajo la gravedad de juramento desconocer el lugar de notificaciones del señor Mauricio Galarza Jaramillo, se ordena su emplazamiento. El cual se realizará en los términos del artículo 108

del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2.020, esto es, mediante publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

Adicionalmente, el emplazamiento deberá publicarse en la emisora Radio Santa Bárbara, con las formalidades contempladas en el citado artículo 108, el que estará a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 023-13077 y 023-12263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 592 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 076 fijado el día 01 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bda9730474243dea47d355b4f4fe9a87fc0a3dec0745c3f15f9a7c17
0da6d079**

Documento generado en 31/05/2021 05:07:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**